Reglamento Para el Funcionamiento de la Comisión Especial Para Aplicar los Procesos Disciplinarios

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Capitulo Octavo, artículo 75 señalan los derechos de protección toda persona tiene derecho a la tutela jurídica efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y que en ningún caso quedará en la impunidad.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso, en el que se incluirá las garantías básicas que en esta disposición constan.

QUE, los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce los derechos de los estudiantes y profesores e investigadores, d la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las Instituciones de Educación Superior, estarán en la obligación de aplicar sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, que cometan alguna d las faltas previstas en dicha disposición legal.

QUE, el Órgano Superior de la Universidad Estatal de Bolívar, debe nombrar una Comisión Especial para que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa de los integrantes de la Comunidad Universitaria.

QUE, es necesario expedir la norma reglamentaria para que permita una adecuada aplicación de los principios constitucionales y legales en ejercicio de las facultades previstas en el inciso cuarto del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.-

RESUELVE:

Expedir el presente **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA APLICAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.**

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria, en la Universidad Estatal de Bolívar, en el caso de que profesores, investigadores, y estudiantes , concurran en el cometimiento de las faltas estipuladas en el inciso segundo, literales a, b, c, d, e, f y g del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2.- La Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, estará integrada por tres miembros: El Coordinador, dos Vocales y un Secretario/a. El Coordinador será un docente titular.

Art. 3.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición. De oficio cuando uno de los integrantes de la comisión llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, de faltas cometidas por profesores, investigadores y estudiantes, el Coordinador, avocará conocimiento de la falta y pondrá en conocimiento de los demás miembros de la comisión.
A petición de parte, es decir cuando se presente por escrito o en forma verbal, la relación circunstanciada de la falta cometida. Si es verbal, se la reducirá a escrita.

Art. 4.- de la manera siguiente: El Coordinador, dentro de tres días de recibido el escrito en el que conste la falta cometida, dictará la providencia calificando la procedencia de la petición y dispondrá el inicio del proceso disciplinario, ordenará la notificación al profesor, investigador, estudiante, de la Universidad Estatal de Bolívar, en contra de quien se haya formulado el cargo, entregándole copia certificada del escrito y de la providencia dictada. El notificado será advertido de la obligación que tiene para ejercer su defensa y que debe contestar en el término de 5 días el planteamiento del inicio del proceso disciplinario donde deberá recibir las futuras notificaciones con la sustanciación del proceso disciplinario.

Art. 5.-La notificación se realizará hasta dentro del término de tres días de haber sido aceptada a trámite el escrito que contenga la supuesta falta.

Art. 6.- Con la contestación o en rebeldía y la razón de la notificación, el Coordinador dictará la providencia, en el cual recibirá el proceso disciplinario a prueba por el término de 10 días, mismo que comenzará a decurrir a partir del día siguiente de su notificación.- En el caso de que no se haya fijado lugar o domicilio por parte de quien se haya iniciado el proceso disciplinario, el secretario registrará la razón correspondiente en el expediente y se designará un Defensor de oficio.

Art. 7.- Dentro del término de prueba las partes podrán anunciar todas las pruebas de cargo y descargo que consideren les asistan, mismas que serán despachadas, practicadas e incorporadas al expediente dentro del referido término

Art. 8.- El Coordinador o la Institución, a través del Funcionario y/o Autoridad correspondiente, de estimarlo pertinente podrá solicitar la incorporación de nuevos documentos o pedirá la práctica de otras pruebas que estime necesarias.

Art. 9.- Concluido el término de prueba, el Coordinador convocará a las partes a audiencia oral, que se llevará a efecto hasta dentro de tres días de finalizada la prueba, en el cual las partes sustentarán las pruebas y presentarán los alegatos que crean asistidos. De lo actuado el secretario, bajo su estricta responsabilidad, suscribirá el acta e incorporará al expediente.

Art. 10.- Concluida la audiencia oral el Coordinador pondrá en conocimiento de los Miembros de la Comisión de todo lo actuado en la iinvestigación, la misma que deberá emitir su informe motivado, con las recomendaciones que estime pertinente y remitirá para conocimiento y resolución del Órgano Superior de la Universidad Estatal de Bolívar, quien deberá proceder como dispone el inciso quinto del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Disposición General.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Órgano Superior de la Universidad Estatal de Bolívar.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICA: Que EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA APLICAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS, fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria de 3 de mayo de 2012.

Ab. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO:
Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA APLICAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Guaranda, mayo 10, de 2012

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, mayo 10 ,2012
RHCU-05-2012-0077

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 03 de mayo del 2012.

PRIMER PUNTO: ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL.-

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Capitulo Octavo, artículo 75 señalan los derechos de protección toda persona tiene derecho a la tutela jurídica efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad y que en ningún caso quedará en la impunidad.----------

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, en el que se incluirá las garantías básicas que en esta disposición constan.----------

QUE, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las Instituciones de Educación Superior, estarán en la obligación de aplicar sanciones para los estudiantes, profesores e investigadores, que cometan alguna d las faltas previstas en dicha disposición legal.----------

QUE, el Órgano Superior de la Universidad Estatal de Bolívar, debe nombrar una Comisión Especial para que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa de los integrantes de la Comunidad Universitaria.----------

QUE, es necesario expedir la norma reglamentaria para que permita una adecuada aplicación de los principios constitucionales y legales en ejercicio de las facultades previstas en el inciso cuarto del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.----------

RESUELVE: "**APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA APLICAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**".----------

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente,

ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General